

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2026-0164
03-06-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público* (...)”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y*

designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control

social, las siguientes: “1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...);”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en el artículo 3 establece que: “Las veedurías ciudadanas se registrarán por los principios de autonomía, responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.”;

Que, el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”;

Que, el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prescribe que: “Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de

cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;

- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas prevé que: *“Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 14 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece las atribuciones de las y los veedores ciudadanos debidamente acreditados;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, respecto del inicio del procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*
- Que,** el artículo 31 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que: *“Dentro del término de tres (3) días posteriores a la recepción total de la documentación de inscripción, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, verificará el cumplimiento de los requisitos e inhabilidades, procederá al registro y notificará el resultado de la verificación a el/la postulante. En el término de 3 días de recibida la notificación, el postulante no admitido puede solicitar una nueva verificación, para lo cual podrá adjuntar la documentación pertinente que permita comprobar que cumple con los requisitos y que no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades para conformar la veeduría.”;*

- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala, respecto de la solicitud de autoridad o institución pública para conformar veedurías que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma.”;*
- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“(…) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría (…)”;*
- Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que: *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as. El término para la presentación del informe final es de quince (15) días contados a partir de la finalización de la veeduría, y será presentado de forma escrita, para lo cual, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social podrá apoyar a la veeduría con la transcripción del mismo. El informe final deberá ser suscrito por la totalidad de los miembros de la veeduría, o en su defecto por la mayoría de los mismos. Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe de final de los veedores. La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaría General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a fin de que los veedores realicen la exposición y presentación de su informe, personalmente o a través de los medios informáticos disponibles. En caso de inasistencia de los veedores, será*

la Subcoordinación de Control Social quien la realice. La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.”;

Que, el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría. (...);”*

Que, el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*

Que, el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...);”*

Que, el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) en el artículo 14, sub numeral 3.1.1 literal a) establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica: asesorar en materia jurídica a los órganos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a fin de precautelar la legalidad de las actuaciones para que se desenvuelvan en el marco constitucional y legal vigente; y, literal b) establece como una de su responsabilidad elaborar informes jurídicos sobre consultas realizadas por el Pleno, presidente y áreas internas;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-DGYE-2024-0001-R, de 29 de febrero de 2024, la Delegación Provincial del CPCCS en Guayas aprobó la conformación

de la veeduría ciudadana que tiene por objeto: “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO A LA IMPLEMENTACIÓN DEL ESTUDIO Y DISEÑO DEL TRAMO 1 DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-DGYE-2026-0291-M, de 04 de mayo de 2026, la Abg. Diana Angelina Coello Jaramillo, Coordinadora Provincial de la Delegación del CPCCS en Guayas, informó y remitió al Mgs. José Jonathan Grijalva Rodas, Secretario Técnico de Participación y Control Social, en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Adjunto sírvase encontrar el Informe Técnico Provincial de la Veeduría Ciudadana para “Analizar y hacer seguimiento al proceso legal, técnico y financiero a la implementación del estudio y diseño del tramo 1 del quinto acueducto que dotará de agua intradomiciliaria a las comunidades y barrios de Monte Sinahí y Noroeste de Guayaquil” (...);”

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0475-M, de 18 de mayo de 2026, la Subcoordinación Nacional de Control Social remitió el informe técnico nacional, provincial y el informe final de la veeduría ciudadana en mención, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para la elaboración del informe jurídico correspondiente;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0312-M, de 26 de mayo de 2026, el Dr. Andrés Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió el “*INFORME JURÍDICO SOBRE EL INFORME FINAL Y EL INFORME TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”*”, al Mgs. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual recomendó lo siguiente:

“(...) 5.-RECOMENDACIONES JURÍDICAS

En virtud del análisis jurídico realizado, la coordinación general de asesoría jurídica recomienda al Pleno del CPCCS:

5.1 Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe final de la veeduría ciudadana y el informe técnico emitido por la Delegación Provincial del Guayas.

5.2 Remitir el informe final y el informe técnico a las entidades relacionadas con el proyecto, entre ellas el Municipio de Guayaquil, EMAPAG-EP, Ministerio de Economía y Finanzas y Contraloría General del Estado, para que, en el ámbito de sus competencias, adopten las acciones que consideren pertinentes.

5.3 Disponer la publicación del informe final de la veeduría ciudadana en observancia de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

5.4 Impulsar la conformación de una nueva veeduría ciudadana enfocada en la fase de construcción y ejecución física del proyecto, garantizando la participación de las comunidades beneficiarias.

5.5 Reconocer la labor de los veedores, disponiendo la entrega de certificados correspondientes

5.6 En mérito de lo expuesto, esta coordinación general de asesoría jurídica considera procedente que el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conozca el informe final de la veeduría ciudadana y adopte las acciones correspondientes conforme a sus competencias

El presente informe jurídico se emite con el objeto de garantizar que los procesos sigan fortaleciendo la institucionalidad democrática y el control social, este informe se realiza sobre la base de la documentación remitida por la subcoordinación nacional de control social y que consta con memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0475-M de 18 de mayo del 2026, salvo error u omisión. (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 021 celebrada el 03 de junio de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como segundo punto del orden del día: “*Conocimiento del informe jurídico sobre el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”;* remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0312-M, de 26 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0217-M, de 03 de junio de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “**2. Conocimiento del informe jurídico sobre el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana conformada para “ANALIZAR Y**

HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0312-M, de 26 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos, aprobar y consecuentemente acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el informe final jurídico respecto de los informes técnico nacional y final de la veeduría ciudadana conformada para: “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2026-0312-M, de 26 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Dar por conocidos y aprobar el informe técnico nacional y el informe final de la veeduría ciudadana conformada para “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0475-M, de 18 de mayo de 2026, acogiendo las conclusiones y recomendaciones formuladas en dichos informes.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia del informe jurídico, del informe técnico nacional y del informe final de la veeduría ciudadana a la Contraloría General del Estado para que, en el ámbito de sus competencias, determine si existen responsabilidades administrativas, civiles o con responsabilidad penal.

Artículo 4.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que remita copia del informe jurídico, del informe técnico nacional y del informe final de la veeduría ciudadana al Municipio de Guayaquil, a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil - EMAPAG-EP; y, al Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los certificados de reconocimiento a las y los veedores ciudadanos que participaron en el proceso de veeduría.

Artículo 6.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, en coordinación con la Delegación Provincial del Guayas, realice la socialización correspondiente de los resultados de la veeduría, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 7.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social, dé por finalizada la veeduría ciudadana conformada para “ANALIZAR Y HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO LEGAL, TÉCNICO Y FINANCIERO DEL QUINTO ACUEDUCTO QUE DOTARÁ DE AGUA INTRADOMICILIARIA A LAS COMUNIDADES Y BARRIOS DE MONTE SINAHÍ Y NOROESTE DE GUAYAQUIL”; y, proceda con el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la misma, de acuerdo a lo que establece el artículo 43, literal a) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente resolución, así como de los informes jurídico, técnico nacional y final de esta veeduría ciudadana.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social; al Municipio de Guayaquil; a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil - EMAPAG-EP; al Ministerio de Economía y Finanzas; y, a la Subcoordinación Nacional de Control Social a fin de que ponga en conocimiento a las y los veedores ciudadanos para los fines correspondientes dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 021 celebrada de forma virtual (electrónica), el tres de junio de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., miércoles, 03 de junio de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 021, instalada el 03 de junio de 2026 a las 11h12, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Ausente); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL